

2

E/R



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

<b>CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	
<b>MESA DE MOVIMIENTO</b>	
10 MAR 2016	
Recibido.....	15 <sup>27</sup> .....Hs.
Exp. N°.....	30846.....C.D.

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY**

**ARTICULO 1.-**

Prohibase en todo el territorio de la Provincia de Santa Fe la Tracción a Sangre animal no humano y dispóngase la reconversión del sistema otorgándose asistencia a los trabajadores del sector.

**ARTÍCULO 2.-**

El objetivo general es establecer una estrategia provincial que aborde de forma íntegra y coordinada la problemática de la Tracción a Sangre, en busca de mejorar la calidad de vida humana y de los demás animales involucrados

Los objetivos particulares son:

a) Erradicar el trabajo infantil y mitigar las condiciones de inseguridad y precariedad en el trabajo de recolección informal de residuos urbanos llevado a cabo por mujeres y hombres.



- b) Asistir a los trabajadores informales otorgándoles capacitación laboral y establecer un seguimiento que permita la reconversión exitosa.
- c) Sustituir y prohibir la tracción a sangre animal en los municipios adherentes.
- d) Reconocer bajo la figura legal de "Recuperador Urbano" a aquellos ciudadanos que desempeñan tareas de cirujeo en relación a residuos sólidos urbanos.
- e) Propiciar escenarios que permitan la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos.

### **ARTÍCULO 3.- SUJETOS**

Son sujetos de la presente ley todos los recolectores de residuos sólidos, reciclables o reutilizables y los demás trabajadores tales como "areneros", "ladrilleros", repartidores de productos varios y otros que puedan existir que, aunque realicen otras actividades, lo hagan utilizando a esos fines vehículos de tracción a sangre animal en todas las áreas urbanas del territorio provincial.

Los recolectores informales de residuos urbanos se reconocen por esta Ley como "Recuperadores Urbanos" y su tarea se declara de interés social, ambiental y urbano. Los mismos deben ser considerados como actores fundamentales en la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos.

### **ARTÍCULO 4.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN PROVINCIAL**



La autoridad de aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Desarrollo Social.

Sus funciones inherentes serán:

- Convocar y liderar una mesa de diálogo intersectorial y dictar su correspondiente reglamento de funcionamiento.
- Suscribir convenios con los diferentes municipios, universidades, organizaciones de la sociedad civil, empresas y/o colegios profesionales para la implementación de la presente Ley.
- Elaborar informes periódicos del funcionamiento del programa.
- Crear una base o lista de programas provinciales, nacionales e internacionales de promoción y finanzas que puedan ser de utilidad por los distintos municipios adherentes.
- Coordinar acciones con los Ministerios, Secretarías o Subsecretarías, u otras que puedan encontrarse involucradas en el abordaje de la problemática de la tracción a sangre de animal no humano, facilitando la aplicación y cumplimiento de la presente.
- Diseñar y aplicar acciones de difusión y concientización acerca de la importancia de abordar de forma integral la problemática de la tracción a sangre.
- Determinar la partida presupuestaria provincial para la aplicación de este dispositivo legal.

#### **ARTÍCULO 5.- MESA INTERSECTORIAL**



Convóquese una mesa de diálogo intersectorial para el diseño de políticas públicas, suplementarias a esta Ley, que permitan mejorar la calidad de vida de los trabajadores informales del sistema de Tracción a Sangre de animales no humanos.

La mesa intersectorial deberá tener, como mínimo, representación del Estado provincial, municipios adherentes y organizaciones de la sociedad civil, según lo estipule el reglamento correspondiente.

#### **ARTÍCULO 6.- SUSTITUCIÓN**

Sustitúyase la tracción a sangre por otros vehículos de tracción motora que ofrezcan una alternativa laboral superadora, y/o a través de la creación de otros programas productivos. Serán los Municipios o Comunas los responsables de dichas tareas. Para los trabajadores que realicen otras actividades que no sean las de recolección sustitúyase igualmente por métodos alternativos al uso de los animales o procédase a la reconversión de la actividad realizada en el caso de que el método alternativo no sea posible de aplicar.

La permuta de vehículos a tracción a sangre por vehículos de tracción motora deberá realizarse considerando el siguiente orden de prioridades:

En primer orden, los contratos de permuta serán celebrados, con el padre, madre, tutor o responsable alimentario del niño o niña recolector de residuos urbanos.



El responsable del niño o niña, beneficiario del Vehículo de Tracción Motora a permutar por este Programa, debe asumir por sí la realización de la tarea de recolección, reemplazando al menor de edad.

Realizada la permuta, la municipalidad o comuna requerirá la inserción o re-inserción del menor en el sistema escolar y en la práctica regular de un deporte o actividad artística en coordinación con el Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe.

En segundo orden, se celebrarán contratos de permuta con las mujeres adultas registradas que se dediquen a la recolección informal de residuos utilizando vehículos de tracción a sangre, teniendo preferencia las que fueran responsables de un grupo familiar, con mayor número menores a cargo.

En tercer orden, se entregarán Vehículos de Tracción Motora a los varones adultos registrados como recuperadores informales de residuos urbanos que utilicen carros tirados por animales, priorizando la permuta a quienes sean responsables de un grupo familiar, con mayor número menores a cargo.

En cuarto orden, se entregarán las herramientas adecuadas a los demás trabajadores registrados que no utilicen la tracción a sangre en la recolección informal de residuos.

#### **ARTÍCULO 7.-**

Invitase a todos los municipios y comunas de la provincia a sustituir y prohibir la tracción a sangre animal no humano según lo estipulado por la presente Ley.



Para que el municipio o comuna adherente tenga derecho a recibir los beneficios estipulados por la autoridad de aplicación, deberá contar con:

- a) Trabajadores sociales que se responsabilizarán en la verificación de la concreción de las metas del Programa y su seguimiento, como mínimo dos años a partir del momento de la reconversión, en particular, la inserción o reinserción escolar, deportiva o artística de los menores alcanzados por el mismo.
- b) Personal municipal idóneo que capacite a los permutantes de los animales por vehículos de tracción motora en las prácticas de manejo, reglas de tránsito urbano y buen uso del vehículo. Lo anterior será suplementado con cursos de alfabetización, comercialización y cooperativización.
- c) Un área destinada a la atención y asistencia veterinaria de los animales que lo requieran.
- d) Los animales recuperados luego de su evaluación veterinaria deberá ser ubicados en terrenos comunales, municipales, provinciales o nacionales acordes a lo requerido para el bienestar animal. En caso de no disponer dichos terrenos se realizarán convenios con Asociaciones Proteccionistas para encontrarles un destino adecuado.

**ARTÍCULO 8.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 9.-** De forma.

  
Dra. ALICIA V. GUTIERREZ  
Diputada Provincial  
Bloque SI



## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Muchos trabajadores dedicados a la recolección informal de residuos utilizan caballos como medio de tracción y transporte del material recolectado por lo que resulta necesario generar calidad de vida a dichas familias, así como también articular la actividad en el marco de un programa integral con el propósito de que, a través de la intervención del Estado local, pueda promoverse un beneficio ético, ambiental, social y económico para los recolectores informales y a la ciudad en general; la utilización de vehículos de tracción a sangre convierte a la recolección informal en una tarea por demás riesgosa - para los propios trabajadores y para terceros- a la vez que trae aparejado serios inconvenientes en el tránsito.

Culturalmente esta práctica acarrea la participación de menores en el trabajo familiar para contribuir al ingreso económico, contrariando de esta manera a la Declaración Universal de los Derechos del Niño expuesta por la Organización de las Naciones Unidas en 1989 y que adquiere rango constitucional con la reforma de 1994; también se contrapone lo dicho por la Ley Provincial Nº 26.061.

Algunos de los equinos utilizados se encuentran en muy malas condiciones sanitarias, situación que viene siendo puesta de manifiesto por entidades proteccionistas que desarrollan sus actividades en nuestra provincia. A su vez, en numerosos medios de comunicación se dan a



conocer informes que dan cuenta del maltrato al que son sometidos algunos animales y de las lesiones que éstos presentan.

La práctica de recolección informal realizadas por carreros favorece la formación de microbasurales clandestinos acompañados, en algunas ocasiones, de quemas a cielo abierto.

Los equinos, como seres capaces de sentir, deben ser respetados y conforme la Declaración Universal de los Derechos del Animal, el ser humano, en tanto que animal racional, debe poner al servicio de los demás animales sus conocimientos.

En gran parte, la situación de los caballos en el recupero urbano, encuadra en figuras penales de la Ley Nacional N° 14.346.

Ambos, tanto el humano que hace uso de otro ser capaz de sentir y no pasible de ser usado como objeto; son sujetos que padecen la anomia social propia de la sociedad de consumo, no se trata de erradicación, sino de sustitución de medios de transporte para hacer más eficiente y digna ésta actividad económica; reciclar es el gesto cotidiano más sencillo para colaborar con el cuidado del ambiente y optimizar la recolección selectiva de residuos; pudiendo los carreros participar de programas sistemáticos de recolección en coordinación con la comuna o municipios.

En algunas ciudades de nuestro país (Rosario, Paraná, Rio IV, Guaymallén, Tucumán, Godoy Cruz, Bahía Blanca entre otras) y de Latinoamérica (Bogotá, Medellín, Sabaneta, Manizales, Cali, Guadalajara de Buga, Montevideo, entre otras.) se han impulsado experiencias





tendientes a sustituir a los caballos como medio de transporte y tracción por otros vehículos, de manera exitosa.

La Campaña Basta de TaS (Tracción a Sangre) ha sido declarada de interés nacional por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación; como así también ha sido declarada de interés federal por el Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA).

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares, la aprobación del presente proyecto de ley.

  
Dra. ALICIA V. GUTIERREZ  
Diputada Provincial  
Bloque SI